



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2021 01268

Reunidos los requisitos legales de los artículos 82 y 422 del C.G del P, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de MÍNIMA cuantía en favor del **CONJUNTO AGRUPACIÓN URBANIZACIÓN TECHO - PROPIEDAD HORIZONTAL-** contra **CARLOS WILLIAM AMAYA MUÑOZ** por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de \$ **204. 000.00** correspondiente a doce (12) cuotas de administración de los meses de **enero a diciembre de 2004** cada una a razón de \$17. 000.00.
2. Por la suma de \$ **204. 000.00** correspondiente a doce (12) cuotas de administración de los meses de **enero a diciembre de 2005** cada una a razón de \$17. 000.00
3. Por la suma de \$ **212. 000.00** correspondiente a doce (12) cuotas de administración de los meses de **enero a diciembre de 2006** cada una a razón de \$17. 000.00 de enero a abril, y \$18. 000.00 de mayo a diciembre.
4. Por la suma de \$ **220. 600.00** correspondiente a doce (12) cuotas de administración de los meses de **enero a diciembre de 2007** cada una a razón de \$18. 000.00 de enero a abril, y \$18. 600.00 de mayo a diciembre.
5. Por la suma de \$ **223. 200.00** correspondiente a doce (12) cuotas de administración de los meses de **enero a diciembre de 2008** cada una a razón de \$18. 600.00.

6. Por la suma de \$ **223. 200.00** correspondiente a doce (12) cuotas de administración de los meses de **enero a diciembre de 2009** cada una a razón de \$18. 600.00.
7. Por la suma de \$ **223. 200.00** correspondiente a doce (12) cuotas de administración de los meses de **enero a diciembre de 2010** cada una a razón de \$18. 600.00.
8. Por la suma de \$ **240. 000.00** correspondiente a doce (12) cuotas de administración de los meses de **enero a diciembre de 2011** cada una a razón de \$20. 000.00.
9. Por la suma de \$ **240. 000.00** correspondiente a doce (12) cuotas de administración de los meses de **enero a diciembre de 2012** cada una a razón de \$20. 000.00.
10. Por la suma de \$ **240. 000.00** correspondiente a doce (12) cuotas de administración de los meses de **enero a diciembre de 2013** cada una a razón de \$20. 000.00.
11. Por la suma de \$ **240. 000.00** correspondiente a doce (12) cuotas de administración de los meses de **enero a diciembre de 2014** cada una a razón de \$20. 000.00.
12. Por la suma de \$ **400. 000.00** correspondiente a doce (12) cuotas de administración de los meses de **enero a diciembre de 2015** cada una a razón de \$20. 000.00 de enero a abril, y \$40.000. 00 de mayo a diciembre.
13. Por la suma de \$ **480. 000.00** correspondiente a doce (12) cuotas de administración de los meses de **enero a diciembre de 2016** cada una a razón de \$40. 000.00.
14. Por la suma de \$ **480. 000.00** correspondiente a doce (12) cuotas de administración de los meses de **enero a diciembre de 2017** cada una a razón de \$40. 000.00.
15. Por la suma de \$ **480. 000.00** correspondiente a doce (12) cuotas de administración de los meses de **enero a diciembre de 2018** cada una a razón de \$40. 000.00.
16. Por la suma de \$ **480. 000.00** correspondiente a doce (12) cuotas de administración de los meses de **enero a diciembre de 2019** cada una a razón de \$40. 000.00.

17. Por la suma de \$ 480. 000.00 correspondiente a doce (12) cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2020 cada una a razón de \$40. 000.00.
18. Por la suma de \$ 447. 000.00 correspondiente a once (11) cuotas de administración de los meses de enero a noviembre de 2021 cada una a razón de \$40. 000.00 de enero a abril, y \$41.000. 00 de mayo a noviembre.
19. Por la suma de \$ 4. 000.00 correspondiente al retroactivo de administración en mora correspondiente al mes de mayo de 2021.
20. Por los intereses moratorios sobre cada una de las anteriores cuotas, liquidados desde el día de su exigibilidad y hasta que se verifique su pago, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera (art. 884 del C. Co).
21. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 88 del C. G. del P., se libra mandamiento de pago por las expensas que se llegaren a causar entre la presentación de la demanda y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, junto con los intereses moratorios desde su exigibilidad, hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera **(siempre y cuando se acrediten)**.
22. Niéguese el mandamiento de pago frente a las pretensiones No. 393 y 394 como quiera que dichos conceptos no se encuentran relacionados en la certificación base de la ejecución.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Córrasele traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1º Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce personería al abogado FERNEY DIAZ ENCISO como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

Para los fines legales pertinentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 78 # 12 y 245 del Código General del Proceso se advierte que el original título ejecutivo se conserva en poder de la parte demandante y, que el mismo quedará bajo su custodia para que lo aporte al proceso en el momento que el Juzgado le ordene exhibirlo.

NOTIFÍQUESE (1 de 2)¹

¹ Decisión anotada en el estado No. 018 del 23 de febrero de 2022.

Firmado Por:

**Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3cd9830fc256e5b29f833ef0bd03a5f34622def83babf232270ebb256013b0c**
Documento generado en 22/02/2022 11:49:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**